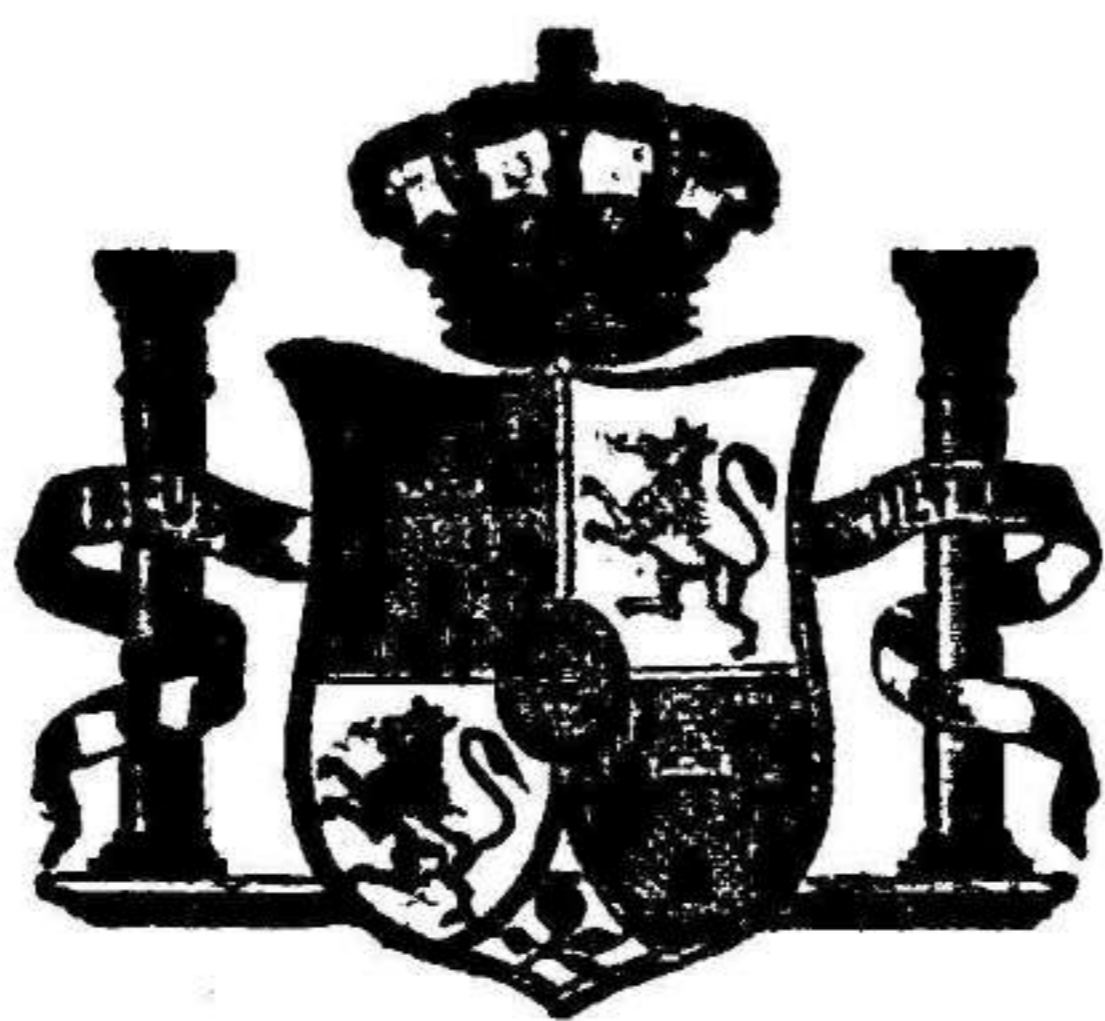


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares, Canarias y los veinte días de su promulgación, si se ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se tije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará ante pago.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Enero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

Dirección general de Seguridad.

Conclusión del programa á que se refiere la Real orden publicada en el *Boletín Oficial*, correspondiente al día 31 de Diciembre último.

DERECHO PENAL

Tema 26.

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

Tema 27.

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 28.

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados

por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29.

Delitos contra el orden público; ~~delitos contra el orden público; delitos contra el orden público.~~

Tema 30.

Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31.

Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la Ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército. Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques á la unidad é integridad de la Patria.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32.

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

Tema 33.

De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del *Código penal*.

Tema 34.

De la infracción de las leyes so-

bre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35.

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36.

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37.

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38.

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39.

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de substancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40.

Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

Enjuiciamiento criminal.

Tema 41.

Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quién puede ejercitarla?

Tema 42.

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.— Su

tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la Ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Tema 43.

De la denuncia, de la querrela, del sumario y de sus juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas á que debe ajustarse.

Tema 44.

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45.

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Identificación.

Tema 46.

Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillon, Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

Tema 47.

Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillon.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cromáticos que comprende la reseña física ó retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sanguinolencia y particularidades.

Tema 48.

Caracteres morfológicos: frente:

sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

Tema 49.

Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarlo se considera dividida aquella, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

Tema 50.

Cajas, párpados, boca, arrugas, contornos, corpulencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 51.

Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 52.

Reseña histórica de la «fotografía judicial».—Descripción del equipo fotográfico de Bertillon.—Forma adecuada de instalarlo.—Características de la fotografía descriptiva ó de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica ó topográfica y de su empleo y utilidad.

Tema 53.

Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres generales, específicos é individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

Tema 54.

Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo. Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y de formidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas. Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

Tema 55.

Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección.—Carpetas guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

Tema 56.

Material dactiloscópico.—Manual operatorio.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Matrículas de Industrial de 1924-25. Circular.

Conforme á lo prevenido por el artículo 68 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial de 28 de

Mayo de 1896, concordando con los plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Abril de 1919, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 51 del día 28 del mismo, sobre adaptación de estos servicios al año económico, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución, deben comenzar en todas las poblaciones el día 1.º de Enero próximo y hallarse terminados en 1.º de Marzo siguiente.

Para que así tenga lugar en el presente año, por lo que se refiere á las matrículas que han de regir en el próximo de 1924-25, ó sea de 1.º de Abril de 1924 á 31 de Marzo de 1925, esta Administración de mi cargo, cumpliendo lo que dispone el artículo 69 del citado Reglamento, ha acordado dirigirse á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la capital, encargados por los artículos 65, 66 y 75 de formar expresadas matrículas, señalándoles para ello el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Enero próximo, bajo las responsabilidades que el citado artículo 66 y los 70 y 172 determinan, y haciéndoles, para el más acertado y puntual cumplimiento de tan importante servicio, las prevenciones siguientes:

1.º Dentro de los cinco días siguientes al en que se halle inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los señores Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración de haber quedado enterados de la misma, remitiendo á la vez una certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar dentro del 13 por 100 autorizado por las vigentes disposiciones legales sobre las cuotas de industrial para el Tesoro en el próximo año económico de 1924-25, ó el 32 por 100, en aquellos pueblos en que se halle suprimido el impuesto de consumos, no pudiendo servir de pretexto para dejar de remitir la certificación de que se trata, antes de presentar la matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede y debe acordar desde luego el recargo que se proponga utilizar, sin perjuicio de consignarlo luego en el presupuesto, cuando lo forme, á cuyo fin, si ya no lo hubiere acordado, deben los señores Alcaldes disponer que por la Corporación de su presidencia, se acuerde en la primera sesión que celebre. Si el acuerdo fuese el de no utilizar recargo alguno, remitirán certificación en que se así se haga constar.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de esta prevención, dará lugar á la imposición de una multa de 15 pesetas, que se pondrá y será acordada por el Sr. Delegado de Hacienda, sin más aviso, conforme al artículo 70 del citado Reglamento.

Las Matrículas, que habrán de principiarse á formarse el día 1.º de Enero próximo y terminarse antes de 1.º de Marzo siguiente, se ajustarán al modelo núm. 3 que á continuación se inserta, y á las disposiciones del capítulo 3.º del Reglamento, incluyéndose en ellas conforme al orden que establecen los artículos 71 y 73 á todos los individuos, Sociedades y Compañías que ejerzan en la localidad y su término, industrias y profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y Sección 1.ª de la 5.ª, aprobadas en dos de Agosto de 1900 y que forman parte integrante del Re-

glamento expresado, con las adiciones y modificaciones de epígrafes que posteriormente se han publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, debiendo tener en cuenta muy especialmente la Real orden de 1.º de Abril de 1904, por la que se dispone se elimine de la Sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21, *especuladores ó tratantes en ganados*, los cuales pasan á figurar en el número 6 bis, á la Sección 2.ª de la misma tarifa, en cuya consecuencia no deberán ser incluidos dichos industriales en las matrículas, toda vez que todos los de esta Sección 2.ª habrán de tributar por medio de patente, que deberán solicitar para poder ejercer su industria, en la forma que dispone el capítulo 8.º del Reglamento en sus artículos 139 y 140.

3.º Por Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado inserta en la Gaceta de Madrid núm. 3 del día 3 del actual (página 17), la Dirección general de Contribuciones ha publicado en dicho periódico oficial (página 22) del referido día y siguientes las vigentes Tarifas de la Contribución Industrial, en cuyas cuotas, se hallan refundidos los aumentos establecidos por el art. 1.º de la Ley de 29 de Abril de 1920 y 26 de Julio de 1922, formando la nueva cuota que se ha de fijar á cada contribuyente en la respectiva matrícula, la cuota normal establecida en las Tarifas unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, el recargo del 50 por 100 á que se refiere la Ley de 29 de Abril de 1920 y el de 25, 20, 15 ó 10 por 100 dispuesto por Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, según el grupo en que se halle comprendida la respectiva industria.

Independientemente de la relación de altas y bajas que hayan ocurrido hasta el 31 del actual, los Sres. Alcaldes y Secretarios al formar la matrícula tendrán á la vista el Registro que deben llevar con arreglo al artículo 120 del vigente Reglamento de Industrial, debiendo incluir y excluir á los contribuyentes que figuren en el mismo, llamando la atención de esta Administración—al remesar aquel documento—, si hubieran hecho alguna alteración de contribuyentes que no figuren en la relación remitida por esta Oficina de mi cargo.

Todos los contribuyentes que aparezcan incluidos en la matrícula y que figuren como fallidos en los BOLETINES OFICIALES números 117, 118, 119, 120 y 122 de los días 21, 24, 26 y 28 de Septiembre y 3 de Octubre próximo pasados, serán dados de baja y excluidos definitivamente de la matrícula, sin perjuicio de procederse al cierre de los establecimientos por los respectivos Alcaldes como se dispone en el art. 180 del referido Reglamento.

También se cuidará muy especialmente de consignar á continuación de las industrias, cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10, 05 por 100, agregando la frase, por el empleo de fuerza hidráulica, permanente, temporal ó parcial, según los casos en que dichos tipos de imposición son respectivamente aplicables, conforme á lo establecido por la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 1.º de Enero del mismo año.

Para la inclusión de los contribu-

yentes en las matrículas, servirá de base la de año anterior, con las alteraciones procedentes por virtud de las altas, que habrán de adicionarse, y de las bajas y fallidas comunicadas por esta Administración, que han de ser eliminadas; como asimismo el resultado del padrón que los Sres. Alcaldes y Secretarios han debido rectificar conforme á los artículos 62 y 63. Dicha inclusión, será por el orden de tarifas y dentro de éstas, por el ingreso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos; se totalizarán por tarifas á la terminación de cada una, y se consignará al final de las matrículas, el resumen de todas las tarifas.

4.º A las matrículas, que habrán de venir extendidas en papel de la clase 8.ª de una peseta—ó reintegradas con las pólizas correspondientes por cada pliego—, se acompañarán los documentos siguientes:

A Dos copias de la misma matrícula extendidas en papel de oficio ó convenientemente reintegradas (artículos 109 y 114).

B Lista cobratoria, por duplicado, en papel de oficio ó reintegradas y ajustadas en su forma al modelo número 4 que se inserta á continuación, teniendo presente que todas las cuotas con sus recargos de la tarifa 5.ª, Sección 1.ª, son actuales y se cobran en un solo recibo anual, sin que por tanto deba sacarse la 4.ª parte que correspondería al trimestre, en otro caso.

C Los recibos talonarios, extendida su matriz.

D Certificación en que conste haber estado la matrícula expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días (art. 100), en cuya certificación se hará constar también—si durante dicho plazo—hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas y, en caso afirmativo, la resolución que se diera á cada una.

E El expediente de agregación que en el caso de ser ésta procedente, en algún pueblo, por razón del número de individuos que en la localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesión de las que, conforme al capítulo 4.º del Reglamento son agregables, deben formar los Sres. Alcaldes y Secretarios, teniendo presente los artículos 79, 84, 91, 92 y 95; y

F El oportuno oficio de remisión, expresivo de los documentos que se remiten.

5.º En cuanto á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que, por tanto, no procede la formación de matrículas, remitirán, antes precisamente del día 20 de Febrero próximo, la certificación que determina el citado artículo, en que así se haga constar, ajustada al modelo número 1 que se inserta á continuación, pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir, conforme al artículo 172, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

6.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán muy en cuenta, al confeccionar las matrículas, lo dispuesto en el art. 3.º del vigente Reglamento, incluyéndolo en la casilla de *Recargos municipales para el Tesoro*, del modelo número 3, á los individuos comprendidos en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª, según ordena el párrafo 2.º del mencionado art. 6.º

7.º Las altas y bajas que mensualmente remiten á esta Administración deberán venir informadas por

Los respectivos Alcaldes según dispone el art. 121, párrafo 2.º del vigente Reglamento, indicando si son ó no ciertas; servicio que realizarán el último día de cada mes como establece el párrafo 2.º del art. 125 del mismo.

Esta Administración espera que inspirándose en los preceptos legales que se citan y en las prevenciones que contiene la presente circular, ha de darse por los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto y puntual cumplimiento á este preferente servicio, evitando que haya que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo; en la inteligencia de que llegado que sea el día 1.º de Marzo próximo sin haberse recibido la matrícula respectiva, se propondrá, de conformidad con lo previsto en el citado art. 70 del Reglamento del ramo, la imposición á los morosos del máxima de la multa que el Orgánico autorizada, procedimiento que igualmente habrá de adoptarse respecto de aquellas Autoridades locales que presenten dichos documentos sin alguno de los requisitos que quedan prevenidos, y no subsanen antes de dicho plazo las faltas reparadas por esta Dependencia de mi cargo; sin perjuicio además de enviar á su costa (conforme á lo prescrito por el mismo artículo) un Comisionado especial que forme la matrícula ó la rectifique, si se hubiera devuelto con tal objeto, medidas extremas, siempre enojosas, pero ineludibles, que esta Administración desea no tener que emplear, confiando en que, el reconocido celo é inteligencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, no hará preciso que se adopten medidas coercitivas para el fiel cumplimiento de cuanto se dispone en la presente.

Palencia 27 de Diciembre de 1923.
El Administrador de Contribuciones,
César Castellón.

(Art. 67) (Modelo núm. 1.)

PUEBLO DE

Año de 1924-25.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Don Alcalde
de y Don
Secretario del Ayuntamiento constitucional de

Certifican: Que en el pueblo de perteneciente á este Distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ú oficio alguna, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos bajo nuestra responsabilidad la presente que firmamos en á de de mil novecientos

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

Lugar del sello de la Alcaldía.

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y remitirán con comunicación á la Administración de Contribuciones.

Modelo número 3.

Contribución industrial

Año económico de 1924-25

PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblo de consta de habitantes y le corresponde la base de población

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y Sección 1.ª de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª	15.ª	16.ª	17.ª
Número de orden.	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales	Tarifa.	Clase.	Ejercicio.	Nombres y apellidos DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación.	profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTAS para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento.	Para el Ayuntamiento.	TOTAL CUOTAS para el Tesoro y recargos municipales.	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrículas, cobranza, etc.	Total general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.	CANTIDAD anual que satisfacen los contribuyentes de la tarifa Sección 1.ª
										Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
RESUMEN																
Importa la tarifa 1.ª																
" 2.ª																
" 3.ª																
" 4.ª																
" 5.ª																

ADVERTENCIAS.—1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1.ª Sección de la 5.ª siguiendo el mismo orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose especialmente en la 5.ª los detalles que determina la industria y omitiendo en la casilla 16 lo que corresponde á la 17. Se encarga el mayor cuidado en la conservación de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
3.ª La matrícula se coserá por el centro, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
4.ª En la sexta casilla se expresará en primer término los apellidos y nombre del contribuyente.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia la circular núm. 277, insertada en el BOLETIN de 3 del actual, á la que deberán contestar en el plazo de diez días, los que no la hubieran remitido, y completar los datos, aquéllos que solamente en parte los enviaron.

En dicho plazo remitirán la contestación al cuestionario á la Jefatura del Servicio Agronómico, remitiendo á su vez copia al Delegado gubernativo de su distrito.

Transcurrido el plazo de diez días que los Ayuntamientos hayan cumplido el servicio, les impondré la multa máxima.

En caso de duda sobre la veracidad de las declaraciones, ordenaré una comprobación; y si existen infracciones, procederé á la incautación del 50 por 100 del género, é imposición de la multa de 1.000 pesetas á los ocultadores.

Palencia 31 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Por el Ministerio de la Gobernación, á instancia del de la Guerra; se interesa que entre las instrucciones que han de darse á los Delegados gubernativos, creados por Real decreto de 20 de Octubre último, figura la de que se exija el exacto cumplimiento de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año (Destinos Civiles), especialmente por lo que se refiere á los artículos 19, 31, 35, 38 y 44 del mismo, dando cuenta á este Ministerio de las deficiencias que puedan subsanar.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Delegados gubernativos, Alcaldes y todas cuantas autoridades estén comprendidas en dicha soberana disposición, poniendo en conocimiento de los Delegados las deficiencias que se observen en este sentido y cumplimentando en todas sus partes lo dispuesto en mentada Ley y Reglamento.

Palencia 31 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Pantanos.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Arbejal, con motivo de la construcción del Pantano de «La Requejada» y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 18 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARBEJAL

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano de «La Requejada».

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Juan Merino Diez.....	Prado.	Arbejal.

Arbejal 5 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Fernando Roldán.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos 3.º trimestre del año 1923-24.

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, deberán remitir á esta Oficina las certificaciones que acrediten los pagos verificados en el tercer trimestre del año económico de 1923-24 (Octubre, Noviembre y Diciembre de 1923), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas, dentro del inmediato mes de Enero.

Palencia 26 de Diciembre de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

Impuesto de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta Oficina, en obediencia á lo dispuesto en la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897 por que se rige la exención del Impuesto á que esta circular se refiere, las certificaciones de los ingresos por los conceptos de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas correspondientes al tercer trimestre de 1923-24, se previene á los

Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los ingresos en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas, dentro de los quince primeros días del mes de Enero del venidero año 1924.

Palencia 26 de Diciembre de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Se ruega á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera Enseñanza, y á los Sres. Maestros de las Escuelas Nacionales de la provincia, se sirvan decir á esta Inspección dentro del plazo más breve que le sea posible, el número de sordo-mudos que existen en el distrito Municipal, contestando respecto de cada uno los datos que á continuación se piden:

- Pueblo...
 - Provincia...
 - Nombre del sordo-mudo...
 - Edad del sordo-mudo...
 - Nombre del padre...
 - Edad del padre...
 - Nombre de la madre...
 - Edad de la madre...
 - La sordera... ¿Es congénita?..
 - ¿A qué causas se puede atribuir?..
 - Si no es congénita... ¿Qué edad tenía el niño cuando quedó sordo?..
 - ¿Por qué causa?..
 - ¿Puede atribuirse la sordera á antecedentes familiares?..
 - Si no existiese en el distrito Municipal ningún sordo-mudo, sírvase decirlo también.
 - La obra que se persigue con esta Estadística está encaminada al perfeccionamiento social, y, por tanto, además de cumplir con éste un mandato superior, se contribuye por este medio al bien general, y se favorecen estímulos de caridad y de patriotismo.
- Palencia 31 de Diciembre de 1923.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 2 al 19, ambos inclusive, del mes de Enero, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus

respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Diciembre de 1923.—El Presidente José Nestar.

REGIMIENTO INFANTERÍA CANTABRIA NÚMERO 39.

Juzgado de instrucción.

Abarquero Calvo, Isacio, hijo de Felipe y de Dionisia, natural de Villaconancio, provincia de Palencia, de estado de soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en La Liviñière, provincia de Carcassonne (Francia), encartado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor, D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 22 de Diciembre de 1923.—El Comandante, Juez instructor, Sabino Osona.

Ayuntamientos

Mazariegos.

Se anuncia nuevamente á concurso la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento de Mazariegos, por haber quedado desierto el anterior; con el haber anual de 2.000 pesetas que el agraciado cobrará del Municipio por trimestres vencidos, y para su provisión en propiedad por el término de quince días, pasados se proveerá en la persona que reúna las condiciones que determina el artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Las solicitudes al Sr. Alcalde. Mazariegos 29 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Florentino Martínez.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Paredes de Nava.
Pozo de Urama.